

## Consulta del Boletín Oficial -> Ver Norma

*Número:* **237/15**  
*Tipo:* **RESOLUCIONES**  
*Origen:* **FISCALIA DE ESTADO**  
*Fecha:* **Lun 16/11/2015**  
*Publicado:* **por única vez el 17/11/15**

### RESOLUCIÓN Nº 237 -F.E.-

Mendoza, 16 de noviembre de 2015  
Visto el Decreto Acuerdo Nº 1.789/15 y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Acuerdo de la referencia, se creó el Régimen de presentación de Declaraciones Juradas Patrimoniales en la Función Pública.

Que se ha instituido a Fiscalía de Estado como autoridad de aplicación a los efectos de registrar, controlar e investigar lo relativo a la presentación de las declaraciones juradas patrimoniales y los incumplimientos derivados de las obligaciones establecidas por dicha norma, en un todo de acuerdo con las facultades otorgadas a este Órgano de Control.

Que el Artículo 5º de dicho Decreto Acuerdo, establece la obligación de Fiscalía de Estado de elaborar el formulario tipo para la presentación de las Declaraciones Juradas, dependiendo de si los sujetos obligados, están alcanzados por el Régimen de impuestos a las ganancias y/o bienes personales según el régimen impositivo nacional (A.F.I.P.).

Que conforme a lo expuesto ut-supra, se han elaborado sendos formularios, los que han sido dispuestos a los efectos de plasmar el patrimonio de los sujetos obligados y la manifestación obligatoria en todos los casos sea o no alcanzado por el Régimen de impuestos a las ganancias y/o bienes personales según el régimen impositivo nacional (A.F.I.P.); de los bienes del cónyuge, hijos menores y convivientes.

Que en uso de las atribuciones legales y constitucionales que les son propias a Fiscalía de Estado según los artículos 177 y concordantes de la Constitución de Mendoza, conjuntamente con lo dispuesto por el Decreto Acuerdo Nº 1.789/15;

**EL FISCAL DE ESTADO**  
**DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**  
**RESUELVE:**

Artículo 1º - A efectos de cumplir con la obligación de presentar la Declaración Jurada Patrimonial impuesta por el Decreto Nº 1.789/15 de fecha 19/10/2015 (B.O. 28/10/2015), los sujetos obligados conforme el artículo 2º, 12 y 13 de dicha norma, que se encuentren inscriptos en el régimen de impuesto a las ganancias y/o bienes personales dispuestos por el régimen impositivo nacional (A.F.I.P.); podrán presentar en sobre cerrado copia certificada de las últimas declaraciones de dichos impuestos y de sus rectificaciones presentadas ante ese órgano.

Artículo 2º - A efectos de cumplir con la obligación de presentar la Declaración Jurada Patrimonial impuesta por el Decreto Nº 1.789/15 de fecha 19/10/2015 (B.O. 28/10/2015), los sujetos obligados conforme el artículo 2º, 12 y 13 de dicha

norma que no se encuentren inscriptos en el régimen de impuesto a las ganancias y/o bienes personales dispuestos por el régimen impositivo nacional (A.F.I.P.); deberán presentar en sobre cerrado el Formulario denominado "Declaración Jurada Patrimonial" que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3º - Todos los sujetos obligados a presentar la Declaración Jurada Patrimonial conforme el Artículo 2º, 12 y 13 del Decreto antes mencionado, deberán asimismo presentar el formulario denominado "Manifestación de Bienes del Cónyuge, Hijos Menores y Conviviente"; que como Anexo II forma parte de esta Resolución o copia certificada de las últimas declaraciones del impuesto a las ganancias y/o bienes personales y de sus rectificaciones presentadas ante A.F.I.P.; debiendo ser acompañada a la presentación establecida en los artículos anteriores de la presente.

Artículo 4º - La presentación de la Declaración Jurada Patrimonial deberá realizarse dentro de los 30 días hábiles desde la asunción de su cargo y dentro de los 30 días hábiles desde la fecha de cesación en el mismo, de conformidad al Artículo 4º del mencionado Decreto Acuerdo.

Artículo 5º - Todos los funcionarios y empleados públicos obligados a presentar declaración jurada patrimonial conforme el artículo 2º, 12 y 13 del Decreto Nº 1789/15, que se encontraban en funciones al 10 de noviembre del corriente año -entrada en vigencia del decreto-, deberán dar cumplimiento a dicha obligación en un plazo máximo de 30 días hábiles de publicada la presente.

Artículo 6º - La presentación regulada en los artículos anteriores deberá realizarse por mesa de entrada de esta Fiscalía de Estado, en sobre cerrado consignando en el mismo nombre, cargo del presentante y organismo del cual depende.

Artículo 7º - Comuníquese, publíquese, dese al registro y archívese.

Fernando M. Simon